

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	ALEXANDER BEDOYA SALAS
RADICADO:	2018-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1074

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1176 del 10 de agosto de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - AVANZA**, en contra de **ALEXANDER BEDOYA SALAS**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, designada por medio de auto de fecha 19 de mayo de 2022, para actuar en representación del señor ALEXANDER BEDOYA SALAS, aceptó el nombramiento vía correo electrónico notificándose de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ALEXANDER BEDOYA SALAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$600.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe022fb39c101758a2bbaa4c752c949271c8173aa6b73158e93f16ca8aaaf5b**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDOMINIO QUINTAS DE BARCELONA
DEMANDADO:	OFELIA ROJAS MONTEALEGRE
RADICADO:	2019-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1078

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°. 0064 del 18 de enero de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, designado por medio de auto de fecha 20 de abril de 2022, para actuar en representación de la señora OFELIA ROJAS MONTEALEGRE, aceptó el nombramiento vía correo electrónico notificándose de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$175.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e6f1f508da056e5d2823caa2ea968d3ae3dd7ddf87416308b2b346238334d**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	TATIANA MARCELA ORTIZ
DEMANDADO:	DELCY PENAGOS
RADICADO:	2019-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1079

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 171 del 6 de febrero de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **TATIANA MARCELA ORTIZ**, en contra de **DELCY PENAGOS**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, designado por medio de auto de fecha 2 de agosto de 2021, para actuar en representación de la señora DELCY PENAGOS, aceptó el nombramiento vía correo electrónico notificándose de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DELCY PENAGOS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868bf2d502ebbd5dc36c6941ec8e420d716d154a930f36c6ec04607271ae1e31**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLIANS ANDRES CABRERA
DEMANDANTE ACUMULADO:	SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA
DEMANDADO:	INES SAENZ
RADICACIÓN:	2019-00773-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1813

Atendiendo la constancia secretarial de fecha 12 de agosto de 2022, considera este despacho necesario corregir la providencia de fecha 26 de julio de 2022, la cual, se realizó prorratoe dentro del procesos principal y acumulado, disponiendo a cancelar unos títulos judiciales constituidos al proceso; incurriendo en un error en cuanto a la distribución de los depósitos para cada una de las partes.

En ese orden de ideas, y en razón a que el error en mención es susceptible de corrección conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P., se dará aplicación al mismo ordenando corregir los numerales segundo, tercero y cuarto de la providencia interlocutoria No. 1017 del 26 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la parte resolutiva del auto de la providencia interlocutoria No. 1017 del 26 de julio de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

"SEGUNDO: PAGAR al apoderado de la parte demandante Dr. MILLER MEJIA RADA con C.C. No., 1.117.547.086 los títulos judiciales 475030000417584, 475030000419209 y 475030000420550.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000421873 constituido por valor \$373.933,00, en los valores de \$249.359,00 para ser cancelado al apoderado de la parte demandante principal para cancelar la suma de \$1.314.490,00 y la suma de \$124.574,00 para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

CUARTO: PAGAR a la parte demandante acumulada señor SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA con C.C. No. 17.645.818 los títulos judiciales 475030000423234, 475030000424898, 475030000426362 y 475030000427987 para cancelar la suma de \$1.745.309,8.."

SEGUNDO: ADVERTIR que la actual providencia hace parte integral del auto interlocutorio No. 1017 del 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0ad6a6e71b3d78de3b0ec834fd0bb88f18d7506382aa273b1db031bfbd999**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	EDISON FERNEY BARRERA MENDOZA
RADICADO:	2020-00341-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1080

El Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b944e75cf8abc861c8270c41d4a73b8954c164ab72e3633ab0a6fae901c1a**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO:	MYRIAM CERQUERA ARRIGUI Y OTRA
RADICADO:	2020-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1743

El Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a93a80bdf52936f925df60ee15cc92e3fac451f6c90ace93313cb6f20fcf2445

Documento generado en 12/08/2022 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JHONATTAN HOYOS MARQUEZ
RADICADO: 2020-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1082

Mediante auto interlocutorio N° 618 de fecha 30 de octubre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal al demandado **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ**, a través de correo electrónico jhonatanhm@hotmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 25 de noviembre de 2020; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JHONATTAN HOYOS MARQUEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso y de reforma de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$3.672.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711ecd43b1d7b3142977ca4c500ddcd4f88e0f5bfd5a90b9f1bf13204f30548**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARNULFO AGUIRRE GARCIA
DEMANDADO:	LUZ MARINA MORENO COCOMA
RADICADO:	2020-00439-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1742

El Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, curador ad litem designado del demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda5b283e8768f750143091922939266008a19a673769c78ee0dd1812e32fa80**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO PEÑA JARA
RADICADO:	2020-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1081

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 715 del 7 de diciembre de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO PEÑA JARA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, designado por medio de auto de fecha 20 de abril de 2022, para actuar en representación del señor GUSTAVO PEÑA JARA, aceptó el nombramiento vía correo electrónico notificándose de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **GUSTAVO PEÑA JARA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$800.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741e257498b30d05272b40b9239444bf774c5b37ac12476ecdd94de5ab8fddff**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO:	LUCILA SERRANO NUÑEZ
RADICADO:	2021-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1815

La señora LUCILA SERRANO NUÑEZ, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de un título judicial que se encuentra a su favor, indicando que el 31 de marzo del presente año el Despacho ordenó cancelar unos depósitos, pero no se ordenó cancelar los que estaban a su favor.

Al respecto, verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia que existe un depósito constituido al proceso con No. 475030000421264, el cual fue ordenado cancelar mediante providencia de fecha **31 de marzo de 2022** y ya se encuentra autorizado para ser cobrado por la demandada en la entidad financiera antes mencionada.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40759391	Nombre	LUCILA SERRANO NUNEZ		Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000421264	11227646	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 620.334,00	
Total Valor							\$ 620.334,00

Por lo anterior y en vista que el título judicial solicitado por la demandada, ya se encuentra autorizado para su cobro, se negará lo pretendido por ésta, instándola para que realice el respectivo retiro en el Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de título judicial elevada por la demandada señora LUCILA SERRANO NUÑEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INSTAR a la demandada señora LUCILA SERRANO NUÑEZ para que realice el respectivo cobro del título judicial No. 475030000421264 en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b32c46897be9c8051e71ecb7b4ed2b56989023112b02f3ba223649a4a92c97**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EFREN DIAZ ESPAÑA
DEMANDADO:	FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA
RADICADO:	2021-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1084

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 854 del 13 de diciembre de 2021, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EFREN DIAZ ESPAÑA**, en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado se notificó de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$75.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c41f296462e07bd805282e75a8b9c4741541b744cb9a3c75b9e3e576401964**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS SALVADOR GOMEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	LUIS ALIRIO GIL ULLOA
RADICADO:	2021-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1751

La Dra. LEIDY CALDERON URQUINA, presenta el 6 de abril de 2022 al correo institucional de este Despacho poder conferido por el demandado LUIS ALIRIO GIL ULLOA, la cual, contestó la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito, tal como lo señala la constancia secretarial de fecha 19 de abril de 2022.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la apoderada del demandado la Dra. LEIDY CALDERON URQUINA, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY CALDERON URQUINA con C.C. No. 40.613.483 de Florencia-Caquetá y T.P No. 192.719 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada conforme las facultades otorgadas en el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bfc9468d029e2fe034c65d1dba0ce5bba7f0b25574417ead95f15663a52c9**
Documento generado en 12/08/2022 04:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ
RADICADO: 2021-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1086

Mediante auto interlocutorio N°. 904 de fecha 13 de diciembre del año 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal al demandado **JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ**, a través de correo electrónico jhon_alex_23@hotmail.com, además, se avizora debidamente entregado a partir del 12 de mayo de 2022; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JHON ALEXANDER CARDENAS LOPEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso y de reforma de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$2.000.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498b92c0d6a453f6bcd5fc0020c0e36bc33fe759d3f9a4a64f57e38fddcf76bb**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>